

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00198-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: KELCY BELAMARY MENA CUESTA Y OTRA
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCO
VINCULADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada(o) **Isabel Cristina González Restrepo**, manifiesta que en calidad de apoderada(o) de la Señora **Kelcy Belamary Mena Cuesta** y en representación de su menor hija **Alisson Samara Mosquera Mena**, presenta demanda de Reparación Directa en contra del **Departamento del Chocó**. En las pretensiones de la demanda solicita que se declare que la entidad demandada, incumplió su obligación contractual de pago de la prima del contrato de seguro de vida grupo número 1001134 conforme las estipulaciones contractuales contenidas en el contrato GDCH-07-07-18-076 del 17 de diciembre de 2018.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, RESUELVE**

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; *so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.*

9.- Vincúlese y notifíquese al trámite procesal a la entidad **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, conforme al artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia.

10.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) **Isabel Cristina González Restrepo**, identificada(o) con C.C. No. 43.638.930 y T.P. No. 190.428 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria